

# Acceso a la justicia y servicios jurídicos no estatales en Venezuela\*

SONIA BOUEIRI BASSIL\*\*



Este trabajo analiza los servicios jurídicos no dependientes del Estado en Venezuela a la luz de sus aportes a la problemática del acceso a la justicia. Se parte de una elaboración teórica del significado e importancia del acceso en la dinámica social, sus principales obstáculos y las respuestas frente a ellos. A través de un estudio socio-jurídico fundamentado en un trabajo de campo, se describen aspectos concretos de estas organizaciones muy poco conocidas hasta ahora en nuestro país: su configuración, funcionamiento, tipo de casos atendidos y usuarios, ubicación geográfica, alcance y limitaciones, soporte económico, motivaciones en su labor, entre otros aspectos. El estudio evidencia el importante aporte que ellas han brindado para satisfacer necesidades jurídicas, especialmente de la población más pobre, a la vez que representan una experiencia enriquecedora para estudiantes y profesionales desde la perspectiva del trabajo comunitario y el “aprendizaje en acción”.

---

\* Este artículo es el resultado de una serie de investigaciones y experiencias personales, estas últimas se produjeron tanto en la administración de justicia formal como en servicios jurídicos ubicados en comunidades pobres de Venezuela. Específicamente tuvimos la oportunidad de fundar el Programa de Asesoría Jurídica Comunitaria de Fundimma –El Bufete Popular–, el cual coordinamos durante varios años en Mérida, también trabajamos por varios años en la Asociación Civil de Estudiantes de Derecho para la práctica Forense (Acedepraf), adscrita a la Asociación Nacional de Clínicas y Asistencia Jurídica Voluntaria de Venezuela (Asocliva). Gran parte de la información descriptiva se extrajo de un estudio de naturaleza socio-jurídica que realizamos en la década de los noventa con el título original “Acceso a la justicia y servicios jurídicos en Venezuela” (Boueiri, 1994), el cual hizo parte de nuestra tesis de maestría durante la formación en el Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñate, España, y cuyos resultados no habían sido publicados hasta ahora. Más adelante, participamos en la elaboración del Directorio Latinoamericano de Servicios Legales dirigido por el Instituto de Servicios Legales Alternativos (ILSA), para el caso venezolano, lo cual nos permitió seguir interactuando y conociendo de cerca estas organizaciones.

\*\* Profesora e investigadora en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de los Andes de Mérida, Venezuela. Actualmente realiza una investigación sobre el desarrollo histórico de las políticas públicas en materia de acceso a la justicia en Venezuela. sboueiri@ula.ve



### Access to justice and informal legal services in Venezuela

This paper analyses legal services independent from the State in Venezuela with the aim of shed new light on their contributions to access to justice. It starts from a theoretical reflection about the meaning and salience of access to justice in the social dynamics, its mains shortcomings and the answers presented before this problems. Through a socio legal study, grounded on a field work, the paper describes particular features of these almost unknown organizations of our country: their configuration, functioning, type of cases attended and users, geographical localization, scope and limitations, economic support, working motivations, among other aspects. The paper shows their significant contribution to the satisfaction of public needs, specially those of the poorest sectors, and their character as an enrichment experience for students and professionals in communitarian work and from the perspective of "learning through action".

### EN TORNO AL ACCESO A LA JUSTICIA<sup>1</sup>

*"Como por mucho tiempo pensé que el derecho era sólo un mecanismo de dominación o una forma social capitalista a veces prefería aceptar los postulados vulgares del saber común jurídico que aunque no explican nada dicen algo, entre cierto o irónicamente grotesco: 'una cosa es el derecho otra la realidad'; o 'hecha la ley hecha la trampa' o 'la ley es un perro que sólo muerde a los de ruana'. En todo caso estas percepciones eran verdaderamente insatisfactorias. El derecho a veces no le sirve al capitalismo; el derecho, en parte también es la realidad y en parte ficción; el perro también a veces muerde a los de corbata...El derecho es más complejo, no se explica con un sólo principio...*

<sup>1</sup> La voz castellana "acceso a la justicia" se encuentra traducida a varios idiomas de la siguiente forma: *zugang zum Recht* (alemán), *access to justice* (inglés), *accesso alla giustizia* (italiano), *accès à la justice* (francés). Del latín *accessus*, la palabra acceso, en sentido general, es indicativa de llegada o acercamiento a algo, el lugar por el que se llega o se entra a un sitio, o la posibilidad de tratar a alguien o de alcanzar algo (Clave, 1997). Por su parte, el término "justicia" es utilizado aquí en el sentido que expresan normalmente los juristas para referirse al conjunto de instituciones, procedimientos y operadores que intervienen en la dinámica de resolución de conflictos legales dentro del aparato jurídico formal, valga decir, los tribunales y órganos administrativos, los jueces, abogados y las leyes en general. El acceso a la justicia implica no sólo la posibilidad de accionar una serie de recursos, hay que entenderla como un camino, un recorrido, una dirección, una estrategia, una interacción y un resultado. Visto así, el término "acceder a la justicia" implicaría una actividad compleja en la que los ciudadanos tienen el derecho, y la posibilidad real, de utilizar el sistema jurídico estatal con el propósito de hacer valer los derechos legalmente reconocidos y obtener una respuesta oportuna y satisfactoria.

*¿Cómo se pueden construir los derechos de aquellos a los que no se les reconoce derecho? ¿Es posible hacer un contraderecho? ¿Otro derecho, un derecho de los pobres?*

*Decidí que el camino antagónico de los sacolevas, de las pelucas, de las corbatas, de los birretes, de los juramentos en nombre de Dios y de la Patria no era únicamente el que me ofrecían las mochilas, las artesanías, el lenguaje informal, el desprecio por los expedientes, los articulados y los párrafos (incluidos los transitorios). Pensé que también podía decir algo. Pero antes tenía que comprender mejor:*

Del libro de Germán Palacios,  
El derecho alternativo.

El acceso efectivo a los derechos y las garantías ciudadanas se reconoce como el elemento que da vida al establecimiento formal de los nuevos derechos individuales y sociales, ya que la posesión de los mismos carece de absoluto sentido si no existen mecanismos para su aplicación real. Algunos llegan a afirmar que el acceso efectivo a la justicia se puede considerar como el requisito más básico –el “derecho humano” más fundamental– en un sistema legal igualitario moderno, que pretenda garantizar y no solamente proclamar los derechos de todos (Cappelletti y Garth, 1996: 12-13). Bajo esta óptica podríamos definir el acceso a la justicia como una “corriente de pensamiento que se interroga sobre las condiciones de paso de un estado formal a un estado real de derecho en que la causa de uno sea escuchada por las cortes y los tribunales” (Balate, 1993: 215; traducción propia del francés). Este autor también propone una segunda acepción que concibe el acceso como una teoría crítica, frente al centralismo jurídico planteado, que busca ampliar su campo de investigación y aplicación, concentrado este último particularmente en el mejoramiento de la solución de litigios y transacciones fuera de las cortes y los tribunales.<sup>2</sup> Sin duda alguna, ambos tipos de planteamientos resultan de mucha utilidad en muchos países como Venezuela en donde ha sido extremadamente difícil tener acceso

<sup>2</sup> Se postulan aquí las llamadas vías alternas o informales de resolución de conflictos que autores como Mauro Cappelletti (1978; 1993; 1996) llamarán “derecho coexistencial”. No obstante el reconocimiento de estas prácticas jurídicas, nos enseñará Boaventura de Sousa Santos que a pesar de que el derecho oficial no es sino una forma más de juridicidad de las tantas que circulan en la sociedad, “es importante reconocer que el derecho estatal continua siendo, en el imaginario social, un derecho central, un derecho cuya centralidad, a pesar de ser crecientemente cuestionada, es aún un factor político decisivo. Es, tendencialmente, la forma más importante de derecho” (Santos, 1991: 35).

eficiente<sup>3</sup> a la administración de justicia. Uno de los elementos que da fe de esta dramática realidad es que sólo un 7% de los venezolanos cree en una de sus piezas claves: el poder judicial; ello puede deberse a que éste sólo da respuesta al 14% de los casos llevados a tribunales (Ponce, 1995: 295).

No obstante esta lucha a favor del acceso *de todos*, hay que recordar que el derecho es un mecanismo de redistribución de riquezas importante en la sociedad,<sup>4</sup> y que el no acceso a los recursos jurídicos que éste ofrece, o el acceso deficiente dentro del aparato formal de justicia (en el caso de los pobres), se convierte en un mecanismo que permite la perpetuación de una situación socialmente injusta. El no acceso afecta particularmente a los pobres porque ellos ya se encuentran en situación de desventaja socioeconómica, y el hecho de no acceder a la justicia genera, a su vez, un aumento de esta desventaja o al menos la perpetúa. Recordemos que, además, son ellos los portadores de los casos de menores cuantías que resultan ser, casi siempre, proporcionalmente más caros a la hora de una reclamación.<sup>5</sup> Además, la lentitud de los procesos produce costos adicionales para los usuarios y esto, en el caso de los pobres, es más grave por la misma situación de carencia a la que están sometidos.<sup>6</sup> Desde esta visión podríamos postular una definición más ajustada a la realidad latinoamericana (y venezolana), marcada por la pobreza de sus habitantes y la inequidad en la repartición de los recursos. Así, el acceso a la justicia puede definirse como la acción afirmativa del Estado, con preferencia en los sectores económicamente pobres, dirigida a producir la disponibilidad real de medios o recursos necesarios para hacer valer los derechos y las garantías contenidas en la Constitución, y de-

---

<sup>3</sup> La eficiencia se refiere a la relación medios-fines. Una organización o sistema es eficiente en la medida que realice los fines que se ha propuesto con la mayor economía de medios. Con frecuencia se distingue de la eficacia, que se refiere sólo a la realización de los fines (Pérez, 1995: 14).

<sup>4</sup> La tendencia natural es que el derecho opere como un factor de distribución negativa, es decir, de concentración de la riqueza y el poder, en aquellos que ya disponen de ellos (o en ciertos sectores de éstos). Los propósitos de redistribución tienden a verse frustrados por este elemento estructural de la sociedad (Pérez, 1985).

<sup>5</sup> Cappelletti y Garth (1978) corroboraron esta afirmación en el Proyecto Florencia. En algunos países como Italia, los costos de los litigios en materia civil podían alcanzar el 8,4% del valor de la causa en los procesos de valor elevado, mientras que en las causas de valor mínimo ese porcentaje podía elevarse a 170%.

<sup>6</sup> En un estudio realizado en Perú, un recurrente en el consultorio jurídico gratuito de Carmen de la Legüa contó lo siguiente: "un abogado me dijo que podía llevar mi caso en un juicio, pero la primera cuota de sus honorarios significa para mí el mismo dinero que uso para comer en un mes. Es imposible ir a juicio. Es mejor acostumbrarme al problema. ¿Qué puedo yo hacer?" (Armas, 2002: 11).

más leyes que la desarrollan, con resultados individual y socialmente justos. Con esta orientación el Estado no sólo debe asumir que en la tarea de ofrecer oportunidades de acceso existe una masa social dispar, cuya carencia material no debería representar un obstáculo para acceder al sistema jurídico y recibir satisfacción de igual calidad que el resto de los participantes, también debe asumir que los pobres representan una prioridad en sus políticas. Así, aunque siempre se nos recuerde que la igualdad absoluta en el plano real es un imposible, lo que no puede negarse, en definitiva, es la igualdad de oportunidades para acceder a las instituciones, órganos o poderes del Estado que generan, aplican o interpretan las leyes y regulaciones normativas que con certeza tendrán especial impacto en el bienestar social y económico de las personas de escasos recursos (Bates, 1992: 156). En indudable, por tanto, que el acceso a la asistencia legal constituye uno de los medios de complemento en una política de distribución de ingresos.<sup>7</sup>

Algunos autores, por el contrario, sugieren que es poco lo que el acceso, así concebido, puede cambiar en la sociedad si no se producen cambios estructurales (es decir, profundamente políticos) relacionados con una redistribución más justa de la riqueza. En un estudio titulado *Les méandres juridiques de l'accès à une justice "alternative" dans les pays en voie de développement*, Jean-Denis Archambault nos aporta la siguiente reflexión: el acceso a la justicia no es, en primer lugar, un asunto de derecho, sino más bien de cosas y hechos materiales. Piensa que la primera justicia que falla cruelmente en los pueblos de los países en vía de desarrollo (PVD) es la de la auténtica riqueza, es decir, esa suficiencia de bienes sin la cual cada día es más engañoso afirmar que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; es así que afirma "la libertad o la igualdad en la pobreza son un absurdo, en efecto, el hambre constituye una traba para la libertad del individuo y un extremo de la negación de justicia, hechos a los que sólo la alimentación puede poner remedio. *En los PVD, la justicia (entiéndase acceso a la) pasa necesariamente por la creación de la abundancia o, bien si como ocurre a menudo la riqueza está concentrada, por la distribución equitativa de dicha abundancia*" (Archambault, 1990: 436-437; traducción propia del francés, énfasis agregado). En efecto, la riqueza (entendida como distribución equitativa) si bien no garanti-

---

<sup>7</sup> Algunos reivindican la relación entre el grado de desarrollo de un país y el nivel de acceso de la población a la asistencia jurídica. Según Bates, dado que el desarrollo no es otra cosa que un medio para mejorar el bienestar de la población, estas políticas de asistencialidad son complementarias y perfectamente pueden considerarse como insumos demandados por el mismo proceso (Bates, 1992: 178).

za un acceso a la justicia, es una condición que la precede.<sup>8</sup> En todo caso, es esta inequidad o desigualdad de posibilidades de acceder, lo que lleva a incluir el aspecto socio-político al concepto, “de ahí entonces que se hable de derecho de acceso a la justicia como una forma de acción jurídico-política”<sup>9</sup> (Begala y Lista, 1999-2000: 408).

## LA PROBLEMÁTICA DEL ACCESO

Aunque con nuestras especificidades, los obstáculos más frecuentes reconocidos a nivel mundial para acceder a la justicia<sup>10</sup> no le son ajenos a nuestro país, y pueden agruparse en tres bloques que tratan básicamente aspectos relativos a la carencia de recursos, el tema del procedimiento y, por último, las dificultades que producen una serie de factores culturales, geográficos, etc., que interactúan en la dinámica del acceso y que obligan a abordar este tema de manera integral. Veamos.

---

<sup>8</sup> Hay que mirar con cuidado las tesis que enfatizan en que “el derecho de acceso a la justicia connota los medios gracias a los cuales los derechos se hacen efectivos”, refiriéndose, casi siempre, a la necesidad de reformas que dejan intactas las estructuras de poder y promueven cambios operativos en la administración de justicia (por lo demás necesarios, pero no suficientes) para “vencer las barreras a un acceso efectivo”. Algunas de ellas ni siquiera cuestionan el tipo de derecho por el cual se lucha por acceder, como si éste gozara de neutralidad en la dinámica socioeconómica.

<sup>9</sup> Valdría la pena preguntarse, por ejemplo, ¿hasta qué punto pueden igualarse las oportunidades de acceso a la justicia en países de extrema desigualdad social?, o ¿qué sentido tiene obtener satisfacción de un derecho que perpetúa, a la larga, una situación socioeconómica injusta? Como bien nos recuerda Boaventura de Sousa Santos (1989: 56) “la desigualdad de la protección de los intereses sociales de los distintos grupos sociales está cristalizada en el mismo derecho sustantivo, por lo que la democratización de la administración de la justicia, aunque plenamente realizada, no logrará más que igualar los mecanismos de reproducción de la desigualdad”.

<sup>10</sup> El estudio denominado Proyecto Florencia para el acceso a la justicia es, a nivel de trabajos comparados y multidisciplinarios, la investigación más importante para el análisis de este tema; en él se estudiaron unos treinta países y contribuyeron más de un centenar de personas, entre juristas, sociólogos, economistas, politólogos, antropólogos y psicólogos de los cinco continentes. Publicado en 1978-1979 en seis tomos. El “Proyecto Florencia para el acceso a la justicia”, desarrollado durante cuatro años, fue recogido de la siguiente forma: Volumen I (en dos libros que suman un total de 1.037 páginas), *Access to Justice: A World Survey* (compilado por Cappelletti y Garth); Volumen II (también en dos libros), *Access to Justice: Studies of Promising Institutions* (compilado por Cappelletti y Weisner); Volumen III, *Access to Justice: Emerging Perspectives and Issues* (compilado por Cappelletti y Garth), y Volumen IV, *Patterns in Conflict Management: Essays in the Ethnography of Law. Access to Justice in an Anthropological Perspective* (compilado por Koch). Esta obra fue seguida en 1981 por el volumen *Access to Justice and Welfare State*, en inglés, y publicada en francés en 1984 con el título *Accès a la Justice et Etat-Providence*. Luego Cappelletti dicta unos seminarios que tuvieron lugar en la Universidad Autónoma de México (UNAM) en 1990, y cuyos contenidos fueron posteriormente recogidos en el libro *Dimensiones de la justicia en el mundo contemporáneo* (Cappelletti, 1993). Más recientemente, en 1996, se publica en castellano la parte introductoria del “Proyecto Florencia para el Acceso a la Justicia” bajo el título *El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*.

## Los obstáculos relacionados con lo económico

Los obstáculos relacionados con lo económico tienen que ver principalmente con el costo de los litigios, y muy especialmente con los honorarios de los abogados. Este problema no afecta solamente a los países pobres, en países como España, por ejemplo, las llamadas costas procesales y los honorarios del abogado cuentan con respuestas como la función del turno de oficio, no obstante, autores como Robles cree que aunque éste es un paliativo del problema, es inevitable (aunque no en todo caso justificable) que quien acuda al privilegio de pobreza tenga el sentimiento de que va a ser peor atendido (Robles, 1993: 238-240). En los países pobres, la carencia de recursos dificulta lógicamente la contratación de un abogado privado, el pago de los aranceles judiciales,<sup>11</sup> entre otros gastos. Las llamadas reclamaciones pequeñas son, en general, las que más sufren por la barrera del costo haciendo casi inútil su reclamación.<sup>12</sup> La relación tiempo-reclamación incrementa el costo para las partes si se toma en cuenta el elemento inflacionario, y ejerce gran presión sobre la parte económicamente débil para que abandone su reclamación o acepte una cantidad (o solución) desmejorada en relación con aquélla a la que tiene derecho (Bates, 1992; Cappelletti, 1993; Armas, 2002).

En cuanto a las barreras económicas centradas en la administración pública, no sólo resultan insuficientes y débiles los programas de ayuda legal en términos que contribuyan a mejorar los niveles de vida de sus clientes, sino que el ciudadano común está desprotegido

---

<sup>11</sup> Son tributos que se le pagan al Estado para hacer uso del poder judicial. Normalmente se cancelan durante todo el proceso y el monto depende de cada actuación; por ejemplo, en Perú para apelar una sentencia se pagan aproximadamente 35 pesos; por actuaciones fuera de la sede del juzgado el costo es de aproximadamente 44 pesos y una fotocopia cuesta 1.77 pesos, siendo que en cualquier tienda del país costaría de 0,014 a 0,029 dólares (Armas, 2002: 16-19).

<sup>12</sup> La información obtenida para el Proyecto Florencia muestra claramente que la proporción del costo frente a la cantidad en disputa se incrementa cada vez más conforme baja el valor económico de la demanda. Por ejemplo, en Alemania, el costo de un juicio por unos 100 dólares en el sistema regular de tribunales llega aproximadamente a 150 dólares, aun cuando solo participe un tribunal de primera instancia, mientras que el costo de una demanda por 5000 dólares norteamericanos que incluirá dos instancias sería de aproximadamente 4200 dólares, que sigue siendo muy alto, pero menor al valor de la reclamación. No es necesario multiplicar estos ejemplos; es claro que los juicios de menor cuantía requieren una atención especial si se quiere obtener un acceso real (Cappelletti, 1993: 16). En el caso de los países pobres, por ejemplo en Perú, en un estudio que describe los consultorios gratuitos para personas pobres, se encontró que el 29% de los casos tratan materias de alimentos (normalmente madres solteras desempleadas o subempleadas que quieren ir a juicio en representación de sus hijos). Como vemos, las recurrentes luchan por la posibilidad de atender su propia subsistencia, y la de las personas que dependen de ellas. Los abogados de oficio que ofrece el Estado para esta materia no dan abasto, y el funcionamiento de este sistema de atención es, en general, completamente inadecuado (Armas, 2002: 16-19).

frente a los abusos e ilegalidades de la administración (Bates, 1992: 190). En Venezuela, por ejemplo, algunos autores han afirmado que la burocracia tribunalicia es atrasada y carente de recursos técnicos y administrativos. El control manual de los expedientes produce dilación en los juicios y propicia las “gestiones personales” (amistad, tráfico de influencias, etc.), para “mover los expedientes” (Delgado, 1994: 33).

### Los obstáculos relacionados con los procedimientos

Los obstáculos relacionados con los procedimientos, muy comunes en todos los países, hablan de las excesivas complicaciones que envuelven los procesos judiciales. En esta afirmación coinciden abundantes autores y estudios, claro está, con sus matices propios para cada país (Cappelletti, 1978, 1993, 1996; Robles, 1993; Pérez Perdomo, 1985, 1995; Santos, 1991; Boueiri, 1994, 2003; Ponce, 1995; Bates, 1992; Begala y Lista, 1999-2000; Armas, 2002). Algunos afirman que la imagen colectiva de la judicatura, y de los abogados, ha llegado a ser considerada como un verdadero “síndrome kafkiano” (Robles, 1993: 238-240).<sup>13</sup> En Venezuela, por ejemplo, el promedio de días laborables para que termine un proceso civil es de 783, es decir, más de cuatro veces el tiempo que debería durar (Ponce, 1995: 294-296). Otro aspecto importante que suele mencionarse como factor que contribuye a la marginación legal y judicial, es la presencia de un alto grado de incoherencia interna en los sistemas legales. Ello se ha manifestado, por una parte, a través de la coexistencia de cuerpos jurídicos con distintas orientaciones dentro del mismo sistema. Por otra parte, la incoherencia interna se manifiesta en la exuberancia legislativa, que crea serios problemas interpretativos y de aplicación (Bates, 1992: 180).

Especial mención merece la problemática que se genera cuando se intenta dar respuesta a los casos de intereses colectivos o difusos,<sup>14</sup> ya que los litigios se han considerado, tradicionalmente, como asuntos entre dos partes con la finalidad de resolver una controversia que tiene que ver con sus propios intereses individuales.<sup>15</sup> Los intereses colectivos se diferencian de los intereses personales, ya que no constituyen una simple suma de éstos, sino que son cualitativamente

---

<sup>13</sup> Agrega además que “ir ante un tribunal es, por lo menos, tan desagradable como ir a la consulta del dentista”. La duración del proceso, que produce de entrada el desánimo en quien pudiera tener la intención de iniciarlo, y la complejidad de su regulación normativa unida a la dificultad del lenguaje jurídico, echa para atrás a las personas que no tienen especial formación jurídica ni contactos con el mundo del derecho (Robles, 1993: 238-240).

<sup>14</sup> Cappelletti (1993) denomina a este obstáculo “pobreza organizativa” de las partes.

<sup>15</sup> Bates afirma que, en general, los jueces también poseen una filosofía predominantemente individualista de los derechos (Bates, 1992: 190).

diferentes, pues afectan por igual y en común todos los miembros del grupo y pertenecen por entero a todos ellos. Ejemplo de interés colectivo es el del grupo de personas que padece una enfermedad, como por ejemplo el caso de los enfermos de SIDA. Esas personas tienen intereses comunes y pueden aspirar, por tanto, a obtener una sentencia de amparo que los proteja a todos en su exigencia de recibir un tratamiento oportuno por parte de las autoridades encargadas de la salud, como lo sentenció en más de una oportunidad el Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela (TSJ) (Zambrano, 2004: 395). Dice una sentencia del TSJ que el interés colectivo, en cuanto a su naturaleza, es mucho más concreto para un grupo humano determinado, mientras que el de los difusos es mucho más abstracto, no sólo para quien los detenta sino para el obligado.<sup>16</sup> En estos dos casos, además de las dificultades procedimentales al aplicar el modelo de juicios tradicionales (notificaciones, representación, restauración del daño, identificación del “ganador”) la persona que ha sentido lesionado un derecho o sufrido un daño se vería “sin fuerza” para llevar a feliz término una reclamación de esta categoría, más tomando en consideración que normalmente se lucha contra el Estado o grupos económicamente poderosos. Si los afectados *en grupo* no están organizados, este interés precisamente difuso o fragmentado tendrá pocas posibilidades de ser tutelado o reclamado. A nivel mundial se han ido introduciendo paulatinamente reformas legislativas que permiten la actuación efectiva en este tipo de defensa. No obstante, en los resultados aportados por el Proyecto Florencia, se evidenció que a pesar de las diversas respuestas estatales para combatir esta problemática, han resultado más eficaces las que han dado las asociaciones privadas que se han formado con el fin de tutelar, por ejemplo, determinados intereses difusos o colectivos tales como las organizaciones no gubernamentales de defensa del ambiente, asociaciones de consumidores, etc. Cappelletti los denomina “actores ideológicos”, pero advierte que, aunque por regla general la protección privada de estos intereses requiere de una acción de grupo o concertada, es difícil asegurar que estos movimientos tengan éxito si el gobierno mismo no

---

<sup>16</sup> En efecto, los intereses colectivos se asemejan a los intereses difusos en que pertenecen a una pluralidad de sujetos, pero se diferencian de ellos en que se trata de un grupo más o menos determinado de ciudadanos, perseguible de manera unificada, por tener dicho grupo unas características y aspiraciones sociales comunes. Así, cuando un río está contaminado o cuando miles de consumidores o usuarios son afectados estamos en presencia de intereses “difusos”, que son intereses colectivos en los que, las varias partes afectadas, aunque se les permita organizarse y demandar colectivamente, pueden no necesariamente ponerse de acuerdo en la estrategia, pueden carecer de información, estar dispersas. En Venezuela, la diferencia entre estas dos categorías ha sido aclarada en sentencia 230, de julio 4 de 2001, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

actúa en bien de estos intereses, aunque es evidente que no se puede depender de él<sup>17</sup> (Cappelletti, 1993: 21).

### **Del problema económico de la representación legal, y los obstáculos procedimentales, a la más amplia concepción del acceso a la justicia**

Cappelletti planteará dentro de su estudio la necesidad de “un nuevo enfoque del acceso a la justicia” que tome en cuenta multiplicidad de factores en esta compleja tarea de satisfacer las necesidades jurídicas. Nos referiremos en esta oportunidad a una serie de obstáculos relacionados con factores culturales, psicológicos, geográficos, etc., que dificultan este proceso. Veamos.

Uno de los aspectos de mayor relevancia está representado por el hecho de la predisposición o falta de confianza, en especial de los pobres, para acudir ante los cuerpos oficiales de administración de justicia, aún reconociendo la naturaleza jurídica de su conflicto. Este factor tiene su fundamento especialmente en la percepción del sistema legal como un mundo ajeno a su realidad. En este sentido, en Latinoamérica, algunos lo relacionan con la existencia de “barriadas”, “favelas”, que generan un conjunto de normas y valores particulares, necesarios para que el grupo pueda subsistir en esas condiciones de miseria (Bates, 1991: 180). Generalmente, este conjunto de valores no se encuentran impregnados en la mentalidad de los que generan y materializan el sistema legal formal, puesto que, en primer lugar, ellos no pertenecen a dichos estratos, y en segundo lugar, la formación jurídica formalista de los legisladores les impide captar la existencia de valores diferentes a los de su grupo social. Así, dichos valores no se encuentran incluidos en las legislaciones aplicadas “para toda la población nacional”, sino que corresponden, más bien, a un modelo de valores de la población más favorecida que en el caso de los países latinoamericanos resulta minoritaria. Es así como las conductas de las personas, sus actitudes hacia las leyes, lo que de ellas piensan y sienten, su uso o no uso, su obediencia, su “cultura legal”, constituye otro importante componente del sistema legal<sup>18</sup> (Bates, 1992: 155).

---

<sup>17</sup> En cuanto a las respuestas estatales a esta problemática, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), vigente desde 1999, encomienda a la Defensoría del Pueblo esta tarea, pero no se trata de un monopolio exclusivo, como nos aclara una sentencia dictada por la Sala Constitucional del TSJ que señala que las acciones de amparo constitucional, sosteniendo un interés colectivo o difuso, pueden ser intentadas por cualquier persona natural o jurídica, venezolana o extranjera domiciliada en el país y por la Defensoría del Pueblo (Zambrano, 2004: 396).

<sup>18</sup> Robles, para el caso de España, se refiere a la angustia que produce acudir ante un tribunal producto de la incertidumbre del resultado que ocasiona costes psicológicos y sociales que hacen

Siguiendo con esta idea, son los pobres, en especial, quienes sienten poca confianza porque parecen tener la certeza de que recibirán un mal trato y un servicio de mala calidad. Especialmente en materia penal, algunos estudios dan fe de que esta percepción tiene fundamento en una real discriminación (Bates, 1992; Delgado, 1994; Van Groningen, 1980). En Venezuela, un estudio afirmó que las sentencias penales objetos de investigación se pronunciaban con un carácter absolutorio en el 60,4% de los casos pertenecientes a la clase alta y condenatorio para la totalidad de los casos de clase baja, siendo el promedio de años de condena de 5,1 años para la clase alta y de 17 años para los de clase baja (Van Groningen, 1980). Delgado reafirmará esta idea diciendo que el control penal venezolano recae en gran medida en las mayorías marginadas, portadores por excelencia de la “negatividad social” (Delgado, 1994: 34).

Por otra parte, un estudio en Argentina precisó elementos bien importantes por valorar sobre la percepción general que tenían los residentes de un sector urbano marginado sobre el acceso, que merece la pena referir. Una amplia mayoría de ellos percibe que los trámites y procedimientos judiciales necesarios para asegurar sus derechos son complicados, caros y engorrosos. Perciben que conocen poco o nada sobre sus propios derechos y sobre los medios para hacerlos valer y proteger. En relación con los llamados operadores jurídicos, se observó que la percepción sobre los abogados, la policía y los jueces, en general, es regular, aunque específicamente mostraron un alto grado de desconfianza hacia los abogados.<sup>19</sup> En lo referente a la “neutralidad” de la ley y la justicia, afirmaron que no creen en su “universalidad”, por el contrario creen que benefician y protegen a algunos pocos y que discriminan a los pobres. Sin embargo, fue reveladora y destacable la actitud hacia la obediencia de las leyes, la cual es objeto de un fuerte consenso (Begala y Lista, 1999-2000: 412-413). El estudio afirma que la sensación de impotencia de los sectores populares en Argentina, que es percibida como desfavorable, condiciona la participación y afecta las creencias y expectativas que tienen con relación al sistema jurídico, al que ven como parte de la estructura política dominante.

Es importante hacer una reflexión particular sobre el tema de la educación legal como una de las causas de este diagnóstico que pare-

---

que no compense acudir al juez. Piensa que juega un rol de peso (sobre todo, en las sociedades en las que existe el crimen organizado) el temor a las represalias o a la venganza de la contraparte en el proceso; o también en el caso de las corporaciones o empresas de gran poder económico que tienen a su disposición equipos de abogados especializados (Robles, 1993: 238-240).

<sup>19</sup> La mayor parte sostuvo que “cobran demasiado por sus servicios”, “que atienden mejor cuanto más se les paga”, que muchas veces “arreglan con la otra parte y perjudican a su cliente” y que “demoran las cosas para sacarle más plata a la gente”.

ce generalizado. Aunque no resulta un problema exclusivo de nuestra región, algunos autores (Bates, 1992) resaltan el hecho de que el pensamiento legal dominante en América Latina, identifica al derecho con un sistema de normas escritas, concebidas en órganos formales y concretadas en leyes, pero sin relacionarlas con la noción de justicia. Este pensamiento legal influye, y al mismo tiempo se refuerza, en la educación legal que no contempla, por regla general, cursos que enseñen los procesos de aplicación del derecho en el medio social y las destrezas requeridas para ello. Ajeno a los reales problemas de la justicia y de sus usuarios, el carácter marcadamente estático y conservador del derecho no ha permitido históricamente ni la permeabilidad, ni la flexibilidad necesarias para integrar al sistema legal los distintos grupos sociales emergentes. La denominada subcultura de la pobreza implica valores y normas tan ajenos a los imperantes en el sector “civilizado” o “moderno”, que los sistemas legales concebidos por estos últimos normalmente también son ajenos a los pobres (Bates, 1992: 190-191).<sup>20</sup>

Esta realidad sugiere en los abogados no solamente falta de preocupación y reflexión sobre lo que hace o puede hacer la profesión legal en el campo social, sino que la destreza y el conocimiento para desempeñarse eficientemente en el manejo de tales problemas, no están debidamente desarrolladas, especialmente en los problemas derivados de la pobreza (Bates, 1992: 197). En el caso de Venezuela, algunos profesores e investigadores describen de forma poco alentadora nuestra propia realidad educativa. En tal sentido piensan que la formación jurídica limita intelectualmente a los estudiantes y los incapacita para una auténtica práctica profesional (Delgado, 1994).<sup>21</sup> El perfil del profesional del derecho está prefigurado por las expectativas de un oficio liberal que fundamentalmente se aprende en la “práctica”, una vez que se conocen los “atajos” funcionales del sistema. Se enseña la técnica del derecho sin discutir sus fundamentos, ni los bienes y necesidades que materializa o tutela (Delgado, 1994: 35-36). Especial mención merece el tema del lenguaje que utilizan los profesionales del derecho, que se constituye en una forma de disociación importante que impide o dificulta el diálogo

---

<sup>20</sup> En el caso de países como Perú, además del elevado desconocimiento de los derechos, sus conceptos y el lenguaje jurídico, ni siquiera existe un conocimiento adecuado de las redes de ayuda social. Además, la sociedad peruana es fragmentaria, pudiendo coexistir diversos grupos étnicos en un mismo espacio geográfico (Armas, 2002: 16-19).

<sup>21</sup> Agrega Delgado que la función primaria del entrenamiento jurídico es preparar y socializar a los estudiantes para servir a necesidades del interés privado, con una visión decimonónica del mercado y del orden económico. Por otra parte, existe un aprendizaje tácito de que el “oficio” de abogado no implica habilidad, ni preocupación para la discusión o el análisis de una organización social y política intrínsecamente buena; por tanto, menos aún sobre el cambio social.

entre quienes prestan y reciben un servicio y, por tanto, perjudica la dinámica del acceso.<sup>22</sup>

Otro problema importante se refiere al aspecto geográfico como factor relacionado con una adecuada asistencia legal. El ciudadano no viene hasta la justicia porque ésta se encuentra normalmente distante del centro geográfico donde él habita (Bates, 1992; Boueiri, 1994; Armas, 2002). Esto impide o dificulta el traslado del pobre desde su hogar hasta las oficinas de un abogado, o de los tribunales, que generalmente se encuentran en la zona céntrica de la ciudad. Describiendo un poco el caso venezolano, la ubicación del hogar del pobre es casi siempre hacia la periferia implicando esto dificultades en su traslado. En Caracas, por ejemplo, el 60% de los habitantes vive en ranchos,<sup>23</sup> los cuales se ubican normalmente en los cerros (pequeñas montañas en la periferia de la ciudad). Según algunos autores, los pobres que habitan allí (para salir o entrar a sus casas) tienen que subir o bajar –en promedio– el equivalente de 27 pisos de un edificio, es decir, que entre la puerta de la casa y la calle (vía vehicular más cercana) existe una distancia vertical equivalente a 27 pisos de un edificio (Sosa, 1993: 436). Esto genera problemas a la hora de realizar gestiones en la administración de justicia, en donde la característica más usual es el “papeleo” abundante y el retardo procesal. Recordemos que la mayoría de estos ciudadanos trabaja en la economía informal, por lo que las posibilidades de perder sus ingresos diarios son grandes.

Después de comentar este cúmulo de dificultades, parece evidente que una buena política de acceso a la justicia debería estar orientada a vencer no sólo las barreras relativas a la carencia económica, sino también estos muchos otros obstáculos.<sup>24</sup> Hay que advertir, además, que un factor que complica aún más los esfuerzos por abatir las dificultades en el acceso, es el hecho de que estas barreras no se pue-

---

<sup>22</sup> En el caso venezolano el lenguaje representa un problema de no fácil solución, no sólo porque se ha demostrado el excesivo uso del lenguaje técnico-legal con los usuarios, sino, también, por las enormes deficiencias en el uso mismo del castellano. Un estudio recogió que en su lenguaje se advierte en el venezolano una pobreza alarmante, el número de palabras que usa es escaso, está lejos de un nivel aceptable, y en los casos extremos apenas rebasa los límites del español básico (Cadenas, 1997).

<sup>23</sup> Viviendas muy precarias que normalmente no gozan de servicios públicos o son muy deficientes. A menudo poseen piso de tierra y se fabrican con material de zinc, bloques u otros (a veces de desecho). Es el equivalente a las “chabolas” en el Cono Sur o a las “favelas” en Brasil. La unión de muchos ranchos forma un cúmulo residencial denominado “cerros”, caracterizados por poseer muchas entradas peatonales y pocas, o ninguna, vehicular.

<sup>24</sup> En este sentido nos recuerda un autor que una de las fallas que se le atribuyen al sistema *judicare* aplicado en algunos países fue la de que se limitaba a vencer los obstáculos económicos, tarea de por sí difícil, dejando por fuera los obstáculos sociales y culturales (Santos, 1991: 159).

den simplemente eliminar una a una, muchas de ellas están interrelacionadas y los cambios tendientes a mejorar el acceso de una manera pueden incrementar las barreras del acceso en otra, por lo que un estudio serio del acceso a la justicia no puede dejar de considerar la vinculación entre todos estos obstáculos (Cappelletti, 1993: 20-22).

Antes de comenzar con nuestra descripción sobre los servicios jurídicos no estatales en Venezuela, consideramos importante reseñar que, históricamente, el Estado ha tratado de implementar (aunque con poco éxito) algunas acciones y figuras institucionales, a través de su sistema de asistencia jurídica.<sup>25</sup> Para el momento en que realizábamos nuestro estudio, analizamos un trabajo que describía tanto la atención estatal sectorizada (o dividida en áreas jurídicas), como la atención no sectorizada (entiéndase la figura de la declaratoria de pobreza y algunos centros de asistencia jurídica dependientes del Estado) (Pérez, 1985). El coordinador de esta investigación afirmó que si bien las deficiencias encontradas se debían, en parte, a la estructura misma del aparato judicial y a la complejidad del ordenamiento jurídico (p. 18), no obstante, otras razones eran atribuibles al mismo sistema de asistencia jurídica estatal. Ejemplo de ello lo constituye el hecho de que la dilación procesal es una de las características del aparato judicial, pero en los casos en donde los defensores eran públicos (asistencia sectorizada), parecía haber un mayor retardo. En cuanto a la asistencia no sectorizada, en el caso de la declaratoria de pobreza, no parecía ser un recurso “viable” para la defensa de un pobre por la complejidad de su solicitud y las desventajas procesales que conllevaba para el que lo solicitara. Por último, el estudio afirmó que las fallas de los centros de asistencia jurídica estatal eran atribuibles, principalmente, a la limitación del campo de actuación de sus funcionarios.<sup>26</sup> En el caso de los centros dependientes

---

<sup>25</sup> Para la época del estudio, la asistencia jurídica en Venezuela tenía su fundamento constitucional en el artículo 68 de la anterior Carta Magna de 1960, en ella se expresaba: “Todos pueden utilizar los órganos de la administración de justicia para la defensa de sus derechos e intereses, en los términos y condiciones establecidos por la ley, la cual fijará normas que aseguren el ejercicio de este derecho a quienes no dispongan de medios suficientes”.

<sup>26</sup> Esta deficiencia viene desde sus propios orígenes: el 29 de noviembre de 1952, la Junta de Gobierno crea por Decreto 462, *Gaceta Oficial*, No. 24.000, la “Oficina de Asistencia Jurídica” dependiente del Ministerio de Justicia, la cual tendría por objeto asesorar a las personas titulares de derechos que así lo requirieran; esto bajo la consideración de que existían numerosas personas que no ejercían ni defendían sus derechos debidamente por falta de recursos. No obstante, una de las limitaciones más grandes de estas oficinas era que los abogados que allí laboraban tenían la prohibición de representar en juicio a los usuarios o ante autoridades administrativas. Prácticamente su actividad se reducía a establecer la categoría o área jurídica del problema y remitirla a otras instancias, aunque también redactaban documentos susceptibles de ser notariados siempre que se contara con el dinero para hacerlo (Ministerio de Justicia, 1952).

del Ministerio de Justicia, por ejemplo, además del bajo presupuesto se encontró que los locales donde funcionaban eran normalmente incómodos y mal ubicados para el usuario. Se constató, además, que no existían políticas informativas para dar a conocer la existencia de estos servicios. La mediación y la conciliación se daban en porcentajes mínimos, a excepción de uno de los centros dependientes de la Sindicatura Municipal del Distrito Federal, que se encontraba además en el centro de Caracas, en un sector de fácil acceso en transporte colectivo, y contaba con amplias oficinas; aunque este centro tenía la misma limitación de no poder representar en juicio a los usuarios, el estudio reflejó el enorme uso del recurso conciliatorio para resolver conflictos, y su personal parecía estar más motivado que el de las oficinas del Ministerio de Justicia, a pesar de que éstos recibían también un salario fijo (Pérez, 1985: 180).

## LOS SERVICIOS JURÍDICOS<sup>27</sup> NO ESTATALES EN VENEZUELA

Posterior a muchos años de trabajo como activistas de estos servicios, nos preocupamos en indagar sobre qué rol social (político), cumplíamos en esa convulsionada Venezuela de los años noventa; en el plano teórico, no encontrábamos antecedentes que recogieran de manera reflexiva el trabajo que hacíamos más allá de ciertas referencias a experiencias en el seno de algunas universidades y muy contados Colegios de Abogados.<sup>28</sup> Decidimos, por tanto, y pese a nuestras limitaciones materiales, utilizar una metodología muy variada para recabar la mayor información posible sobre quiénes éramos, qué hacíamos, cómo funcionábamos y qué aporte estábamos dando. Para responder esto, diseñamos en primer lugar un cuestionario que repartimos a cada uno de los servicios cuya existencia pudimos conocer, y que contenía un total de

<sup>27</sup> El término "servicio jurídico" hará las veces de cualquiera de las siguientes expresiones: bufete de abogados, consultorio jurídico, clínica jurídica, servicio de asistencia jurídica gratuita, servicio jurídico comunitario, centro de asistencia legal-social u otros similares. ¿Por qué utilizamos el término jurídico y no legal? Nótese que los conceptos "jurídico" y "legal" no se usan indistintamente. El significado de "lo jurídico" está referido a todo tipo de contenido normativo que goza de respaldo coactivo, independientemente de la instancia que produzca tal normatividad, pudiendo tratarse de normas del Estado así como también de normas que generan grupos sociales y organizaciones. En cambio, "lo legal" es un concepto ubicado dentro de la categoría general de "lo jurídico", y se define como un contenido normativo respaldado coactivamente por la instancia productora: el Estado (Pontificia Universidad Católica del Perú, 1992). Nosotros preferimos utilizar la acepción genérica de servicios jurídicos puesto que creemos que existe una tendencia de estos servicios a tratar todo tipo normativo y no sólo el que se desprende directamente del Estado.

<sup>28</sup> Por el contrario, logramos encontrar numerosas publicaciones de casi todos los países latinoamericanos relativas a experiencias de asistencia jurídica no estatal.

11 preguntas (cerradas y abiertas), mediante las cuales obtuvimos información importante respecto al número de miembros del servicio, su profesión u oficio, el tipo de casos que recibían y las áreas jurídicas más trabajadas, también sobre el nivel socio-económico de la comunidad en donde se ubicaban, el recurso utilizado frecuentemente para la resolución de casos, la forma de financiamiento del servicio y otros aspectos referentes a la motivación, trato al usuario, etc. Igualmente utilizamos el método documental de investigación, en especial, analizamos una serie de material escrito que publicaban los propios servicios tales como trípticos, folletos informativos, informes estadísticos, etc. Por otra parte, visitamos algunas de las oficinas donde laboraban y realizamos entrevistas a algunos de sus coordinadores o miembros. Las entrevistas fueron de carácter no estructurado pero focalizadas hacia los puntos concretos que más nos interesaban. Nos fue difícil cubrir la información referente a la opinión de los usuarios lo cual hubiese sido de gran interés, pero ameritaba de toda una logística de la cual no disponíamos para el momento. Los cuestionarios fueron repartidos en más de doce servicios ubicados en diferentes regiones de Venezuela. La elección fue al azar con base en la información inicial con que contábamos, pero tratamos de razonarla. En principio quisimos que hubiese muestras del interior del país ya que conocíamos de antemano que gran parte de estos servicios se ubicaban en la región capital; en segundo lugar, intentamos tomar muestras de servicios distintos a los de la Asociación Nacional de Clínicas y Asistencia Jurídica Voluntaria (Asocliva), puesto que a ésta estaban afiliadas gran parte de los mismos. Queríamos indagar si, por ejemplo, existían diferencias entre los servicios que fueron creados por ella (o se afiliaron luego), y los servicios que le eran independientes. Al final, se logró una muestra de ocho servicios de los cuales seis pertenecían a asocliva.

### **Servicios jurídicos pertenecientes a la Asociación Nacional de Clínicas y Asistencia Jurídica Voluntaria (Asocliva).**

Asocliva es una asociación civil sin fines de lucro fundada en 1985. Coordina diversos grupos de abogados, educadores, trabajadores sociales, psicólogos, estudiantes y personas de la comunidad, que prestan un servicio voluntario y gratuito de naturaleza socio-legal y educativa en barrios y otros sectores pobres del país. Sus beneficiarios son básicamente personas de escasos recursos económicos y las organizaciones comunitarias sin fines de lucro, y su objetivo podría resumirse en “hacer accesible la protección jurídica a las diversas capas de la población que no se benefician de ella”. Entre sus actividades también están la de difundir y capacitar a sus beneficiarios en la defensa de sus

derechos esenciales, a la vez que promueven, especialmente entre los estudiantes de derecho, un aprendizaje basado en “casos vivos y reales”. Sus principios esenciales son la gratuidad absoluta de su trabajo y la atención a personas de escasos recursos o entes sin fines de lucro (Asocliva, 1993). Según las estimaciones de la Asociación, para la fecha del estudio existían 40 servicios jurídicos y 5 corresponsalías adscritas a ella en toda nuestra geografía; no obstante, nosotros pudimos constatar que muchos de los servicios ya no funcionaban en la práctica o lo hacían de manera ocasional, otros simplemente se encontraban ya desactivados. La mayor parte de estos servicios fueron creados por la misma Asociación, aunque otros surgieron independientemente afiliándose a ella luego. Asocliva tenía (tiene) su sede principal en Caracas, en la oficina de uno de los abogados fundadores; contaba con una secretaria nacional, siete coordinadores que correspondían a siete zonas geográficas del país, una coordinadora de cursos, una unidad de apoyo nacional, siete unidades de asesorías por áreas (laboral, administrativa, ecología, etc.) y una biblioteca de derechos humanos. Todos los profesionales que allí laboraban lo hacían sin recibir ninguna contraprestación económica, aunque algunos tenían asignado un sueldo que podríamos calificar como simbólico. En cuanto a sus orígenes, logramos reconstruir buena parte de su historia que resumimos aquí. En 1964, en una cátedra de prácticas de derecho de la Universidad Central de Venezuela (UCV), se inicia una experiencia clínica<sup>29</sup> (aprendizaje en acción), que a su vez presta asistencia legal. Servía para que el futuro abogado se entrenara con el “caso real y vivo”; se inicia así esta corriente voluntaria, de corte pedagógico, en el movimiento nacional de asistencia jurídica.<sup>30</sup> Luego de su primera experiencia fuera de la Universidad, en el barrio La Vega de Caracas, se crea el Servicio de Asistencia Legal en Campo Rico, Petare (uno de los más grandes de la capital y con muchas carencias), que cubría además aspectos del cooperativismo en materia de consumo y otras áreas. Extiende luego sus servicios al populoso sector de Catia, también en Caracas. Paralelamente, se desarrollaba alrededor de la personalidad de un padre jesuita un servicio en la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB) (1965-1968), que desistió y se instaló luego (1974-1975) en la Capilla Universitaria de los Chaguaramos en Caracas. Desde 1981 se logra instalar otro servicio en el barrio El Guarataro, luego de varias charlas a la comunidad. Cola-

---

<sup>29</sup> Aunque ni siquiera entre los mismos voluntarios había absoluta claridad sobre el significado de este término, se le relacionaba con la noción de “praxis”. Algunos afirmaban que devenía de un movimiento de voluntarios nacido en el Cono Sur con similar objetivo e igual denominación.

<sup>30</sup> Tiene reglamento en el Departamento de Trabajos Prácticos de la UCV en 1975, y sus normas internas de funcionamiento en 1977.

boraron con esta labor varias educadoras y trabajadoras sociales de la comunidad lo que constituyó una rica experiencia para todas las partes intervinientes. Esta ubicación geográfica, y su realidad socioeconómica, obligaba, sin duda, a afinar las estrategias para el logro de soluciones satisfactorias haciendo uso de prácticas distintas a la clásica solución legal que enseñaban en los salones de clase. Por otra parte, en el interior del país también iban apareciendo servicios de este tipo. En 1983, un grupo de catorce estudiantes constituían la Asociación Civil de Estudiantes de Derecho para la Práctica Forense (Acedepraf), que funcionaba en la parroquia jesuita San José Obrero, en Mérida, cabecera de tres barrios marginados. Se realiza allí también un trabajo semanal en la cárcel de mujeres, entre otras actividades. En Maracaibo, Estado Zulia, aparece otro grupo: el Servicio Jurídico Social integrado por abogados, estudiantes de derecho y de trabajo social. En Mérida aparece otro en 1986, integrado al Programa de Pastoral Social que funciona en la Arquidiócesis. En el mismo año se conoce en Maracay, Estado Aragua, un movimiento denominado Abocat (abogados católicos) que presta servicios en barrios marginados. En 1986, se inicia en la Vicaría del Carmen, en la Vega, Caracas, el Instituto de Servicios Clínicos Jurídico-Social de ese barrio. En noviembre de 1985, los grupos de la Universidad Central de Venezuela, Capilla Universitaria, Guarataro, Campo Rico, Catia, y Acedepraf de Mérida, celebran en Caracas (El Hatillo), el Primer Encuentro Nacional de Servicios Clínicos. Allí se constituye la Asociación Nacional de Servicios Clínicos y de Asistencia Legal Gratuita y Voluntaria que se denomina Asocliva (Santana 1986: 33-41). Con este recuento se puede observar que lo que comenzó siendo un movimiento de corte pedagógico en una universidad, se convirtió luego en un movimiento que pretendía tener un trabajo mucho más activo e integral en los sectores populares.

El perfil de un abogado clínico es inseparable de los elementos que constituyen la naturaleza de la clínica (servicio jurídico) y su labor. Así, la clínica jurídica es una escuela activa, uno de sus objetivos fundamentales es capacitar a los usuarios para que defiendan sus derechos y en donde la investigación social es un componente básico de su trabajo legal. La práctica clínica es interdisciplinaria y el trabajo en equipo es vital (Perdomo, 1990). A medida que pasaba el tiempo, la Asociación reafirmó la necesidad de preparar mejor a su voluntariado. En tal sentido se comenzó la tarea de dictar los “cursos del abogado clínico” que daban los miembros más expertos a los principiantes. Allí se intentaba preparar al personal que laboraba en los servicios en cuanto a la atención al usuario (trato, lenguaje que se debía utilizar), destreza en la resolución de casos, etc. Más tarde se elaboró el *Manual del abogado clínico* y se decidió realizar encuentros anuales para intercambiar información y experiencias entre

los distintos servicios y dictar los cursos de derecho actual que, a la vez, servían para recolectar fondos. Hasta la fecha en que se recolectó la información, se habían realizado nueve encuentros nacionales y cinco jornadas de derecho actual. En el último encuentro nacional se detectaron deficiencias de recursos materiales y bajas en cuanto a recursos humanos. Igualmente se puso en evidencia que la relación entre los servicios era casi inexistente y la comunicación con la secretaría, o ente central, no era recíproca o muy fluida. Como se evidenció que uno de los problemas claves era la carencia de soporte económico, se decidió, entre otras medidas, hacer un presupuesto estimado de gastos para determinar si éstos podían ser cubiertos por vía de autofinanciamiento (y de los donativos selectivos que se lograran), o si bien necesitaban buscar financiamiento de organismos nacionales o internacionales.

Como lo mencionamos, de los ocho servicios analizados en nuestro estudio, seis en concreto estaban adscritos a Asocliva. Tres de ellos estaban ubicados en la región capital de Caracas: la Clínica Jurídica de La Pastora, el Servicio Jurídico Caricuao y el Servicio Jurídico de El Cementerio II. Otros dos servicios estaban ubicados en el interior del país: la Clínica Jurídica de Apure, en el Estado Apure y el Servicio Clínico de Barinas, en el Estado Barinas; por último, analizamos la Unidad de Apoyo Legal de Asocliva que, aunque no era propiamente un “servicio”, representaba una instancia de invaluable aporte a nuestra investigación. Creemos importante describir a continuación, de manera un poco detallada aunque breve, aspectos importantes de la estructura y el funcionamiento de cada uno de los servicios estudiados de Asocliva.

a) *Clínica Jurídica La Pastora*: fundada en 1989, contaba con cinco miembros activos. Trabajaban o colaboraban allí tanto abogados como profesionales de otras carreras, estudiantes y miembros de la comunidad. Recibían aportes económicos de la comunidad y, en general, de los usuarios del servicio. Recibían un aproximado de sesenta casos mensuales laborando tan sólo tres horas semanales. También dirigían labores de capacitación tanto hacia sus propios miembros como hacia la comunidad. El área jurídica más trabajada era el derecho civil. Los cinco casos más comúnmente atendidos eran la redacción de títulos supletorios, divorcios, repartición de bienes, herencia y casos de menores. El 95% de los casos eran de tipo individual. Aunque nos pareció elevado el número de casos recibidos en comparación con las horas de trabajo, pudimos explicar esto con el hecho de que la gran parte de los casos se referían a redacción de documentos de mero trámite, que normalmente no ameritan mucho tiempo.

b) *Servicio Jurídico Caricuao*: fundado en 1988, tenía su sede en la iglesia La Resurrección de Caricuao, contaba con cuatro miembros

activos siendo en su totalidad abogados de profesión. En cuanto al financiamiento del servicio, el párroco de la iglesia cedía el local de atención y los abogados costeaban lo referente a gastos de oficina y transporte. Igualmente, capacitaban a algunos estudiantes de derecho que asistían al mismo. Trabajaban las áreas civil, penal y laboral, y los cinco casos más atendidos fueron las pensiones de alimento, divorcios, casos laborales, condominios y diferimientos militares. El 70% de los casos eran de tipo individual y el resto (30%), de tipo grupal (asociaciones de vecinos, etc.).

c) *Servicio Jurídico El Cementerio II*: fundado en 1987, se ubicaba en un sector de clase media cuya sede estaba en la Avenida Principal Prado de María, en la iglesia Prado de María de El Cementerio. Contaba con tres miembros activos y tres asesores, siendo todos ellos abogados, ellos mismos corrían con los gastos. Recibían un aproximado de 25 casos al mes y laboraban cinco horas a la semana, sin incluir las horas de estudios de casos. Las áreas jurídicas más trabajadas eran civil, familia y laboral, y los cinco casos más comúnmente atendidos se referían a divorcios, títulos supletorios, estabilidad laboral, rectificación de partidas y recursos de amparo. El 97% de los casos eran de carácter individual.

d) *Clínica Jurídica Apure*: funcionaba desde 1989 en el módulo de una fundación estatal, Fundacomun, del barrio Luis Herrera en San Fernando de Apure, Estado Apure. Contaba con seis miembros activos y dos asesores. Los gastos se cubrían gracias a las aportaciones que hacían instituciones públicas nacionales, el propio servicio a través de actividades especiales y los mismos miembros que prestaban el servicio. El Colegio de Abogados del Estado Apure daba también algunos aportes. Recibían 15 casos mensuales aproximadamente, y laboraban hora y media a la semana. Desarrollaban también actividades de orientación e información hacia la comunidad sobre los derechos y deberes del ciudadano. Las áreas jurídicas más tratadas fueron civil, familia y laboral, y los casos más atendidos eran divorcios, pensiones de alimentos, rectificación de partidas, casos laborales, agresiones a la mujer y el niño. El servicio lo coordinaba un juez que trabajó en la Clínica Jurídica de la Universidad Central de Venezuela, Caracas, desde 1977.

e) *Servicio Clínico Barinas*: fundado en 1989, se ubicaba en la calle 5 de Julio, en la sede de la Pastoral Social de Barinas, Estado Barinas. Contaba con cuatro miembros activos que eran abogados. Al momento del estudio el Colegio de Abogados de Barinas aportaba una cantidad simbólica para gastos de funcionamiento. Atendían un promedio de cincuenta casos al mes y laboraban en total tres horas semanales. Las áreas más atendidas fueron civil, penal y familia, siendo los

casos más frecuentes: divorcios no contenciosos, pensiones de alimentos, títulos supletorios, rectificación de partidas de estado civil, y la guarda y custodia de menores. Sólo recibían casos individuales.

De la investigación realizada en todos estos servicios pudimos conocer que la mayor parte tiene una forma similar de recepción y tramitación de casos: el usuario acudía (sin previa cita) y planteaba su problema, el prestador del servicio escuchaba, hacía las preguntas pertinentes a la vez que iba anotando ciertos datos importantes.<sup>31</sup> Luego, se le daba al usuario una respuesta o asesoría inicial, citándolo para otro día ya que la mayoría de los asuntos atendidos así lo ameritaban, por ejemplo, se requería que trajeran ciertos documentos para entender mejor el caso, conversar con la “contraparte”, hacer gestiones en la administración pública, etc.

f) *Unidad de Apoyo Legal Nacional de Asocliva (UALN)*: a medida que pasaron los años, los miembros de la Asociación sintieron la necesidad de poner en funcionamiento un cuerpo especializado que se ocupara de asuntos que, por su complejidad legal y social, no podían ser atendidos por sus servicios regulares, los casos comunitarios o grupales tendrían aquí especial atención. Así, la UALN-Asocliva, tenía por objetivos el asesoramiento y consulta en diferentes barrios, la formación en centros clínicos comunitarios, labores informativas y de denuncias ante la opinión pública nacional e internacional de aquellos casos de violaciones de los derechos humanos, mantenimiento de relaciones internacionales con organismos calificados de defensa de los derechos humanos como Amnistía y Survival, así como también la realización de actividades para generar fondos. El equipo de la UALN estaba integrado por tres abogados, una educadora, una trabajadora social y una estudiante. Lo coordinaba un abogado y profesor universitario de derecho procesal quien fuera uno de los fundadores de la Asociación desde el año 1964. El 95% de los casos que recibían era de índole grupal o colectiva.<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> De suma importancia es para ellos la condición socioeconómica del usuario puesto que si tienen recursos para costear los servicios de un abogado privado no le tramitan el caso. Esto se logra determinar, en parte, con la misma conversación y el contacto con el usuario; le preguntan datos sobre sus ingresos mensuales, cargas familiares, el sector en donde vive (si no es de la zona). Algunos servicios, además, realizan una “visita domiciliaria” inesperada (le indican al usuario que irán pero no cuándo) y a partir de ese momento le indican si le tramitarán el caso. Paralelamente ellos ya han hecho gestiones e indagado sobre las tácticas que se deben utilizar con los asesores del servicio.

<sup>32</sup> Se han ocupado de juicios y situaciones complejas como el llamado “homicidio de la Esquina de Chorros”, la reclamación de las obreras de los barrios La Vega y 23 de Enero, en Caracas; también asumieron el caso de los campesinos del Mercado Popular y el de los Artesanos del Pico del Águila del Estado Mérida. Otros problemas tratados fueron los referentes a las tribus indígenas Yukpas, en Aroy y Sirapta, el de las comunidades Bari centradas en Bohxi y la reclamación del homicidio de los indios Wayúu (Fuente: tríptico informativo de Asocliva).

Hasta aquí hemos descrito algunos de los servicios pertenecientes a Asocliva. Veamos a continuación dos independientes de ella, uno ubicado en la región capital y el otro en el interior del país.

### Servicios independientes de Asocliva

a) *Servicio Jurídico-Social La Silsa*: funcionaba desde el año 1983 en el barrio La Silsa, una comunidad muy pobre ubicada en el sector popular de Catia, Caracas, específicamente en la escuela “Fe y Alegría” (Movimiento de Educación Popular Integral). Según su folleto informativo, los objetivos de este servicio jurídico se resumían así: prestar servicio jurídico en forma gratuita, presentar una alternativa popular brindando un servicio profesional interdisciplinario en forma óptima tanto a particulares como a grupos y asociaciones organizadas de la comunidad, ser una instancia organizativa dentro de la comunidad en que se encuentra vinculado, profundizar sobre la praxis de un “derecho alternativo”, entre otros. Según el Informe Estadístico Clínico La Silsa (1987-1988), el primer caso registrado debidamente se hizo el 13 de marzo de 1987. En dicho informe se registraron un total de 99 casos en el periodo comprendido entre marzo de 1987 y febrero de 1988, de los cuales 52 fueron resueltos, 24 estaban en proceso, 20 fueron abandonados y 3 fueron remitidos a otras instancias. El informe reflejó también el uso del servicio por personas de otras comunidades tales como “23 de Enero”, Caricuao, Petare, Guarataro, Cementerio, La Vega, y 21 comunidades más en su mayoría ubicadas en barrios pobres cercanos. Los casos atendidos en ese periodo eran en su mayoría: justificativos militares (16 casos), títulos supletorios (15 casos), pensiones de alimento (5 casos), justificativos de soltería (5 casos), divorcios, algunos casos penales, entre otros. Para ese entonces, el equipo que prestaba el servicio estaba constituido por cuatro estudiantes de derecho, un estudiante de sociología y educación popular, un educador popular, una trabajadora social, un psicólogo social y tres abogados. Existía además un psicólogo asesor y un miembro de la comunidad dentro del equipo. Como nos llamó mucho la atención esta composición multidisciplinaria, decidimos hacer una entrevista a la coordinadora del servicio. Ella nos explicó que si bien el trabajo comenzó tratando de asesorar y resolver casos de índole jurídica, a medida que se recibían los casos se daban cuenta de las numerosas carencias materiales que tenían los habitantes del barrio, a la vez, sintieron que al satisfacer una necesidad jurídica inmediata no se resolvía el conflicto social que le daba origen,<sup>33</sup> el contra-

---

<sup>33</sup> Así, por ejemplo, la mayoría de las separaciones entre parejas se debían fundamentalmente a discusiones por incomodidades derivadas de una vivienda precaria, o por problemas de desempleo, y no tanto por incompatibilidades o problemas propios de la pareja.

rio, muchas veces aplicando una solución jurídica estos se agravaban. La entrevistada indicó que ellos querían, además, tener un trabajo integral en el barrio; así se iniciaron programas de carácter socioeconómico destinados principalmente al mejoramiento y construcción de viviendas y a la creación de empleos, todo esto paralelo al servicio jurídico y dentro del marco de un proceso de estímulo organizacional de los miembros de la comunidad, orientado a la “concienciación de los problemas del barrio como problemas colectivos y no individuales”.<sup>34</sup>

Según la información obtenida en nuestro estudio, el servicio seguía funcionando luego de muchos años de fundado y seguía conformado por un equipo multidisciplinario al igual que en sus orígenes: abogados, estudiantes de derecho, paralegales y miembros de la comunidad, algunos con distintas profesiones. Trabajaban un promedio de cuatro horas semanales y recibían un aproximado de veinte casos por mes; el 90% de los mismos eran casos individuales. Las áreas más trabajadas eran: civil, familia y laboral, siendo los cinco casos más comunes las pensiones de alimentos, prestaciones sociales, denuncias ante la fiscalía, casos de familia como los maltratos de menores y, en general, redacción de documentos de mero trámite. Comprobamos además el enorme uso que le daban a los recursos conciliatorios, la mediación, las denuncias públicas con participación de la comunidad. Periódicamente, se dictaban allí talleres al público sobre temas de actualidad jurídica y otros de su interés general. Resulta interesante destacar que lo que comenzó siendo un servicio jurídico de ayuda legal, dio pie a la constitución posterior de la “Fundación para el Desarrollo de la Economía Popular” (Fudep), que se ocupaba de todo el trabajo comunitario en interacción con el servicio jurídico. Poco antes de finalizar nuestro trabajo descriptivo, nos llegó de buena fuente la información de que la Alcaldía de Caracas acababa de aprobar un proyecto piloto para rehabilitar los barrios de Caracas denominado “Proyecto piloto experimental de Catuche” en el que Fudep era la unidad jurídica-administrativa del proyecto. También sería la unidad encargada de desarrollar el programa de viviendas (los profesionales y técnicos forman la unidad de proyectos urbanísticos). Esto con el apoyo de recursos provenientes de la Alcaldía, otros de la misma Fudep, y de “Fe y

---

<sup>34</sup> Cuenta la entrevistada: “al transcurrir un tiempo instalamos con ayuda de la comunidad una ferretería popular, cuyo fin era el de proveer de materiales de construcción a muy bajo costo a los miembros del barrio para la construcción y reacomodo de sus viviendas. Igualmente se estableció un programa de créditos a trabajadores para que iniciaran su ‘microempresa’ o actividad laboral; ambos programas tuvieron mucho éxito, así mismo implementamos otros programas más. Todo esto se proyectaba desde la Escuela de Fe y Alegría la cual representaba para la comunidad su principal instancia organizativa”.

Alegría”.<sup>35</sup> Hoy en día el denominado “Consortio Catuche” lleva en su haber numerosos reconocimientos nacionales e internacionales por ser una de las experiencias más exitosas de reordenamiento urbano (o como ellos prefieren llamarla “humanización” de barrios).

### El Bufete Popular de Fundimma

El Bufete Popular de Fundimma fue fundado en 1993, funcionaba en la casa comunal del barrio Loma de los Maitines del Sector La Pedregosa de Mérida, Estado Mérida. Estaba conformado por tres estudiantes de derecho, asesorados por igual número de abogados. Recibían un promedio de cuatro a siete casos mensuales trabajando tres horas semanales. Las áreas más atendidas eran civil y familia, y los casos más frecuentes eran la redacción de documentos de propiedad (viviendas, en especial), la rectificación de partidas y documentos de identidad, divorcios y algunos casos penales. El 90% de los casos eran de tipo individual y el procedimiento de recepción y tramitación era similar al de los servicios jurídicos de Asocliva, pero no hacían tanto énfasis en determinar la condición económica del usuario puesto que el servicio se ubicaba en el mismo barrio<sup>36</sup> y, para subir la cuesta y llegar a la casa comunal, se requería un tiempo aproximado de 25 minutos a pie desde la vía vehicular más cercana con transporte público.

El Bufete Popular tiene sus orígenes en un grupo de estudiantes universitarios y profesionales de distintas carreras que, aunque no eran del barrio, habían iniciado allí (muchos años atrás) un trabajo comunitario de base promovido por un padre jesuita que apostaba por una “opción preferencial por los más pobres”. El problema inicial que dio pie a todo un proceso organizativo fue el tema del agua, la gente tenía que caminar muchísimo para recoger agua del río y llevarla a su casa; con el trabajo en equipo (voluntarios externos, comunidad y un poco de ayuda estatal) se logró construir el acueducto y los habitantes

---

<sup>35</sup> Además de los representantes de Fudep, integran el equipo rector del proyecto, un representante de la Alcaldía quien es el responsable de la unidad de contraloría, un representante de la comunidad quien es responsable de la relación entre las organizaciones vecinales y este “consorcio social”; el movimiento de educación popular Fe y Alegría es el responsable de la unidad de educación para la participación ciudadana (Apolinar, 1994: 215).

<sup>36</sup> Para la fecha del estudio el barrio Loma de los Maitines tenía un aproximado de 2000 habitantes y 200 viviendas, lo que arrojaba una cifra de 10 habitantes promedio por casa. La Loma se ubica a lo largo de una fuerte pendiente y alcanza, en su parte más alta, una altura de 900 metros sobre el nivel del mar. El Bufete tenía su sede en la parte alta del barrio, específicamente en la sede de la Casa Comunal. Por la forma como están construidas las viviendas, y por las características del terreno, muchas de ellas se encontraban en estado de alta peligrosidad. Un 30% de las personas en edad de saber leer y escribir eran analfabetas (Osorio y Chacón, 1993).

comenzaron a creer en esta dinámica de lucha. Años más tarde se creaba la Fundación Cristiana para la Liberación Popular (Fundimma), inspirada en un trabajo eclesial de base vinculado, al menos en sus inicios, a la Teología de la Liberación. Estaba conformada básicamente por estos mismos voluntarios que iniciaron los primeros esfuerzos organizativos en el barrio, además de miembros de la comunidad y otras personas independientes que aportaban dinero o conocimientos técnicos para cada frente de trabajo. Además del Bufete Popular, Fundimma contaba con otros programas tales como la consultoría técnica comunitaria dirigida a la construcción de viviendas con materiales muy económicos y en “convite” (sistema grupal), el programa de becas escolares, el programa de préstamos rotatorios, el programa de apoyo a pequeñas unidades de producción y el programa de salud. Para el momento de nuestro estudio la Fundación contaba con un equipo interdisciplinario conformado por economistas, arquitectos, ingenieros, abogados y estudiantes. En muchas ocasiones los programas se prestaban colaboración entre sí.<sup>37</sup> Pudimos constatar el enorme uso del recurso conciliatorio en el Bufete, esto se debía, en parte, a que las vías formales no ofrecían salidas viables al problema (costo, tiempo, procedimiento). Los recursos de la Fundación provenían, en general, de los aportes de sus propios miembros y de las donaciones que daban personas que simpatizaban con algún proyecto. El alquiler de la casa comunal, por ejemplo, se pagaba conjuntamente entre Fundimma y la comunidad del barrio.<sup>38</sup> Hoy en día existe un Centro Educativo Comunitario que promueve la educación alternativa, con sede propia, y en la misma línea fue creada la Escuela Integral “Fe y Alegría” que lleva por nombre “Padre Juan José Madariaga”, en honor de aquel jesuita que inició el trabajo comunal de base. Hasta el día de hoy, y después de décadas, la comunidad realiza todos los años una celebración en el sector en donde se construyó el acueducto que tiene un significado especial ya que reafirma su confianza en el trabajo de equipo y la creencia en sus propias capacidades organizativas.

---

<sup>37</sup> Por ejemplo, cuando el Bufete Popular tenía que realizar una declaración de mejora vivienda, el equipo del programa de consultoría técnica realizaba los avalúos de las mismas, al igual que los planos que hicieran falta.

<sup>38</sup> Para el momento del estudio la Fundación iniciaba un proceso de búsqueda de financiamiento internacional, en especial de recursos provenientes de la Comunidad Económica Europea; esto a través del proyecto de cofinanciamiento que se ofrecía por medio de la Cámara de Comercio del Estado Mérida, que ameritaba, además, la intervención de una organización no gubernamental (ONG), con sede en algún país europeo miembro de la Comunidad Europea que sirviera de enlace.

## ANÁLISIS DE ESTA DESCRIPCIÓN

### Motivaciones de los voluntarios

Responder a la pregunta sobre qué los impulsaba a realizar una actividad no lucrativa, y que no proporcionaba, además, ningún prestigio profesional aparente, no era cosa fácil. Aunque las motivaciones podían haber sido muy variadas, habría que reconocerles sí, y por lo menos, un alto grado de conciencia y sensibilidad social. Nosotros incluimos dentro del cuestionario una pregunta referente al punto de la motivación, con variadas opciones para seleccionar y con grados de puntaje entre 1 y 5 (siendo 1 ninguna motivación y 5 mucha). La respuesta “dar asistencia a los pobres”, representó una de las principales motivaciones para todos los servicios, y “el ganar dinero”, ninguna. En muchas conversaciones con ellos se podía captar que les movía este sentimiento de solidaridad y de “hacer justicia” con los más pobres. Además, la relación con principios y organizaciones cristianas resultó evidente cuando construíamos la historia de muchos servicios; en este sentido pudimos observar los frecuentes aportes de algunos párrocos al ceder sus locales y cubrir gastos de funcionamiento. Otros religiosos eran los mismos formadores de servicios, como es el caso del padre jesuita Luis María Olasso, quien siendo abogado y decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica Andrés Bello, fundó varios de ellos. Aunque no todos, muchos otros centros tuvieron sus orígenes o se vinculaban al trabajo eclesial de base, y a movimientos de laicos comprometidos, muy extendidos en Latinoamérica. No obstante, del cuestionario también se desprende que la mayoría consideraba una motivación importante el hecho de adquirir experiencia o especializar sus conocimientos. Esto último no es de extrañar, más cuando muchos de los estudiantes de derecho y abogados parecían estar muy conscientes de que la formación recibida en la universidad no les preparaba para la práctica, así que el aprendizaje “en acción” parecía ser un estímulo muy fuerte. Uno de los miembros que llenó el cuestionario añadió a las opciones la motivación de “vivir el voluntariado”, resaltando la experiencia del trabajo comunitario como más enriquecedora para quienes aportaban su servicio que para quienes lo recibían.

### Necesidades jurídicas atendidas

En general, las necesidades jurídicas más comunes fueron las pensiones de alimentos, los divorcios, los títulos supletorios, las rectificaciones de partidas de estados civiles y los justificativos. Esto confirmó nuestra tesis de que gran número de necesidades jurídicas de los venezolanos poseen un nivel de complejidad jurídico-procesal elemental

dentro del sistema de justicia formal y no cuentan con adecuada protección estatal. En cuanto a las áreas jurídicas de atención, el estudio reflejó la tendencia a tratar principalmente dos: el área civil (en especial asuntos de familia), y el área laboral. Ningún servicio manifestó haber trabajado asuntos mercantiles de importancia, lo cual puede explicarse a partir de la condición económica precaria de los usuarios (que no suelen realizar normalmente grandes transacciones), o por el frecuente uso de prácticas jurídicas de negociación oral, basadas en la cultura de la confianza que suele estar presente en las comunidades como las descritas, en donde la palabra dada es uno de los valores más preciados entre los vecinos. Los casos penales resultaron ser tratados en menor medida, lo que puede deberse a la limitada capacidad material (personal suficiente, dinero para gastos, especialización) de estos centros para atender casos normalmente complejos como los penales. Algunos miembros dejaron ver razones éticas para rechazar alguno de estos casos. Por otra parte, notamos el gran uso del recurso de la mediación, lo que podría interpretarse de dos formas, o los servicios están convencidos de las ventajas que este recurso brinda a las partes, o muchas veces, por no tener capacidades reales para litigar, preferían acudir a esta vía de solución de conflictos que resulta más expedita y económica.<sup>39</sup> En todo caso, les quedaba siempre abierta la vía jurisdiccional que también utilizaban, puesto que tenían capacidad para litigar, a diferencia de los centros de asistencia jurídica estatales que, por decreto, no podían hacerlo.

### *Ubicación geográfica*

La mayoría de estos servicios se encontraban dentro de la comunidad para la cual trabajaban, o en la misma zona, lo que consideramos una gran ventaja puesto que no sólo resuelve el problema de transporte y de costos para el usuario (aunque no así para los prestadores del servicio), sino también les desarrolla a estos últimos una conciencia sobre “el otro país” (el que no parece existir en los salones de clase), motivándolos a generar capacidades y respuestas en la resolución de casos normalmente complejos. Este aspecto resultó ser una diferencia

---

<sup>39</sup> Hay que advertir, sin embargo, que este afán por descongestionar los tribunales no puede pasar por la desviación de casos que les son fundamentalmente inherentes. Tampoco se debe considerar que las “pequeñas reclamaciones”, por serlo, pierden su importancia o son fáciles de resolver ante cualquier instancia informal. Es de aclarar que las “bondades” de estas fórmulas de resolución de conflictos, catalogados como mecanismos alternativos, han sido cuestionadas –y lo están aún– debido a que no siempre resultan más baratas y mejores. Es más, algunos catalogan a los mecanismos alternativos como sistemas de segunda clase y prefieren ocuparse de las deficiencias cotidianas de la *justicia real* (la propiamente oficial) (Fix-Fiero, 1993: 34).

notable si lo comparamos con los centros de asistencia jurídica estatales que se ubican, normalmente, lejos de los núcleos urbanos más necesitados.

### *Lenguaje jurídico utilizado por los servicios*

Con respecto a si el lenguaje utilizado era demasiado técnico o, en general, poco comprensivo para el tipo de usuario con el cual trabajaban, hay algunos aspectos que resaltar. Aunque no éramos expertos en la materia, nos atrevimos a incluir en el cuestionario una pregunta en la cual presentábamos un caso imaginario que llegaba al servicio, dejando unas líneas para que escribieran lo que le dirían a esa usuaria si la tuvieran al frente; en verdad, éste fue un caso real que personalmente recibí cuando trabajaba en uno de estos servicios en el Estado Mérida. Era una señora muy pobre, de aproximadamente cincuenta años, que vivía en el barrio Mucujún, y que nos planteó el siguiente problema: “yo no tengo cédula de identidad y me deben un dinero. El señor que me lo debe está lejos y me pide un número de cuenta en un banco para hacer el depósito. En el banco me piden la cédula para abrir una cuenta y yo no la tengo. Tampoco tengo la partida de nacimiento porque en el pueblito venezolano donde yo nací, eso no se usaba. Necesito resolver el problema porque vivo sola, no tengo a nadie que me ayude y no tengo ni para comer”. Éste era uno de los casos típicos que recibíamos a menudo,<sup>40</sup> como abogada sabía que regularizar su identidad personal costaría tiempo y dinero; por la necesidad urgida de la señora yo me atreví a ofrecerle una cuenta bancaria personal para resolver temporalmente el problema. Como ven, esto no era ni muy legalista ni, tal vez, muy de “derecho alternativo”, simplemente era una respuesta efectiva.<sup>41</sup> Pero gran parte de las muestras analizadas contenían respuestas complicadas y llenas de palabras técnicas. Casi nos atreveríamos a afirmar que la usuaria no entendió muy bien lo que debía hacer para solucionar su caso. Pero para profundizar un poco más, tomamos al azar una de las respuestas que explicaban cómo resolver el caso y la sometimos a un sencillo análisis. Nos guiamos por un método de lenguaje popular diseñado en Latinoamérica (ALER, 1988), el cual indica, por ejemplo, que mientras más verbos y sustantivos concretos se utilicen en el lenguaje, más entendible se hará. Por lo contrario, mientras más sustantivos abstractos y adjetivos contenga, habrá más posibilidades de “perderse” en

---

<sup>40</sup> Aunque parezca un poco surrealista, la señora del caso (a sus cincuenta años) nunca había tenido documento de identidad, ni cuenta bancaria, eso a pesar de ser venezolana y habitar en la ciudad.

<sup>41</sup> Hubo respuestas más interesantes, un miembro fundador de Asocliva (el reconocido abogado y profesor universitario Miguel Santana Mujica) contestó: “lo primero que yo haría sería abrazarla y llevarla a mi casa a comer”, no escribió nada más.

el diálogo. Aplicamos este método a nuestra muestra, sustituyendo los verbos, sustantivos concretos, adjetivos, etc., por símbolos. Así notamos, más claramente, el enorme uso que hacían de sustantivos abstractos, adjetivos y expresiones técnico-jurídicas que, en general, no ayudaban a una fácil comprensión, a pesar de que el uso de verbos fue abundante en nuestra muestra. Aunque es evidente que toda especialidad (como la medicina, la ingeniería, la abogacía) maneja un lenguaje propio el cual se aprende e internaliza desde la academia, a estos “abogados populares” parecía hacérseles muy difícil adaptar su lenguaje al tipo de usuario para el cual trabajaban, aunque afirmaban estar muy conscientes de la importancia de esto y de que sus usuarios normalmente no poseían un nivel de instrucción formal elevado o, a veces, eran simplemente analfabetas.

### *Financiamiento*

Todo parece indicar que los profesionales que allí laboraban tenían su fuente principal de ingreso en los trabajos particulares que realizaban en bufetes privados o en otras actividades lucrativas, lo cual era posible ya que ninguno de los servicios analizados manifestó atender un tiempo mayor de cinco horas semanales, esto sin tomar en cuenta las horas que dedicaban al estudio de los casos, gestiones en los órganos judiciales o administrativos, conversaciones privadas para alcanzar acuerdos, etc. El trabajo voluntario de los estudiantes, básicamente de la carrera de derecho, jugaba un rol vital en esta dinámica. En algunos casos, eran los prestadores mismos del servicio quienes costearon los gastos de oficina, viáticos, etc.<sup>42</sup> Una de las actividades más frecuentes para recabar fondos eran los eventos académicos que se ce-

---

<sup>42</sup> Por otra parte, los usuarios, en casi la totalidad de los casos, debían cubrir los gastos referentes a los aranceles y tasas judiciales. No obstante, algunos servicios como el Bufete Popular de Fundimma, cubrían también algunos de estos aranceles en casos de usuarios considerados de extrema pobreza. Otra cuestión era el pago de las tasas obligatorias que establecen los colegios de abogados a sus propios miembros cada vez que redactan documentos. Al respecto, el Reglamento de Honorarios establecía que quedaban excluidos de este pago las personas que por su manifiesta pobreza sean exoneradas por la junta directiva del respectivo colegio, previa solicitud escrita del abogado; así, esto era un trámite que había que hacer cada vez que se necesitaba, aunque las juntas directivas podían celebrar convenios con instituciones de bienestar social o industrial a los fines de establecer a favor de éstas tarifas especiales. Asocliva, por ejemplo, había solicitado a la Federación de Colegios de Abogados que reconocieran su labor y se le otorgara un sistema de exoneración institucional. Pudimos conocer que el servicio de Fundimma estaba también en este proceso. No obstante, hay que mencionar que el Colegio de Abogados del Estado Mérida, por ejemplo, estuvo a punto de demandar a uno de los servicios adscritos a Asocliva por “ejercicio desleal de la profesión”. Podemos asegurar que, en términos generales, estos servicios no eran bien vistos por los colegios de abogados por considerarlos potenciales competidores que les restaban clientela a los bufetes privados.

lebraban periódicamente pero, no obstante que los gastos de funcionamiento no eran excesivos, pudimos notar las enormes deficiencias que existían a la hora de hacer frente a un caso complejo. El buen ánimo de los voluntarios y su “creatividad” lograban superar buena parte de estos problemas; no obstante, en los últimos encuentros nacionales de Asocliva se discutió la posibilidad de recibir apoyo financiero nacional o internacional,<sup>43</sup> pero parecía haber resistencia de algunos de los fundadores que pensaban que la independencia de la organización se podía ver comprometida.

### *Sobre un derecho alternativo o innovador*

Nos llamó mucho la atención el hecho de que casi todos los servicios, incluso en sus propios escritos, utilizaban el término “derecho alternativo”. La Silsa, por ejemplo, hablaba de “profundizar sobre la praxis de un derecho alternativo o derecho diferente”. Asocliva se refería igualmente a la implementación de un “derecho alternativo”. No obstante que pensamos que no existía (o existe aún) mucha claridad sobre el significado y alcance de “lo alternativo” para el mundo jurídico, y de que a veces se utilizan indiscriminadamente términos parecidos para designar nociones diferentes,<sup>44</sup> quisimos indagar un poco sobre si las características de los servicios estudiados correspondían con alguna de las tipologías de servicios jurídicos denominados “alternativos” o, al menos, “innovadores”. Algunas tipologías para América Latina (Cediso, 1990), por ejemplo, caracterizan unos servicios legales que denominan como innovadores, diferenciándolos de los tradicionales de la siguiente forma. Veamos. Uno de los criterios que distingue a los servicios tradicionales de los innovadores es que los primeros atienden esencialmente casos de tipo individual y no de intereses colectivos. En cuanto a su postura, los tradicionales son más paternalistas o asistencialistas, mientras que los innovadores mantienen una relación de concienciación y organización comunitaria más horizontal. La relación abogado/cliente en los servicios tradicionales es de subordinación, jerarquización, con una clientela nor-

---

<sup>43</sup> Merece la pena destacar que dos de los servicios, el Bufete Popular y La Silsa (no adscritas a Asocliva), recibían, o estaban en trámites de recibir apoyo internacional indirecto. El primero proveniente de la Comunidad Económica Europea hacia la Fundación en la que estaba inserta (Fundimma), el segundo, de diversos organismos internacionales que financian a la Asociación Fe y Alegría conocida y expandida en toda Latinoamérica. Pudimos conocer, por ejemplo, que en el País Vasco (España) existe una asociación denominada “Fe y Alegría de Euzkadi” que actúa como ente de enlace en Europa para conseguir el apoyo económico proveniente de la CEE, la Secretaría de Estado para la Cooperación con Iberoamérica (Secipi), la Secretaría de Acción Exterior del Gobierno Vasco, los Consorcios con ONG internacionales, y otros más.

<sup>44</sup> Para una mejor comprensión acerca de las terminologías “derecho alternativo” y “uso alternativo del derecho” recomendamos la reflexión propuesta por Roberto Bergalli (1991).

malmente apática, con tendencia a sacralizar el derecho, mientras que en los innovadores (que parten de cierto desencanto con respecto a la ley), se practica una educación jurídica popular, hay menos dogmática jurídica y verticalidad en el trato. En cuanto a las estrategias utilizadas, los servicios tradicionales son legalistas, formalistas o tecnicistas, despolitizados y reactivos, mientras que los innovadores tratan de evitar muchas de estas formas y, además, se intenta practicar un derecho preventivo. Los servicios tradicionales utilizan básicamente la arena jurídica (mucho litigio), con tipos de adjudicaciones clásicas, mientras que en los otros hay mayor uso de técnicas de negociación que pueden evitar litigios, y sus acciones pueden alcanzar, incluso, el ámbito de las políticas públicas ya que su lucha se orienta a alcanzar la justicia social. Por último, los servicios tradicionales están conformados normalmente por juristas, guiados por una ética liberal cuyo objetivo central es la búsqueda de la certeza jurídica, mientras que en los otros existe un equipo multidisciplinario que realiza demandas de impacto social, cuya ética está inspirada en una ideología comunitaria. Otro trabajo importante (Rojas, 1989), afirma que, “contrario a lo que sucede en Europa y Estados Unidos, los servicios legales latinoamericanos han crecido dentro de las organizaciones no gubernamentales...” (Rojas, 1989: 9), y que los “nuevos” servicios jurídicos en países latinoamericanos son el lugar de encuentro de varias fuerzas y fenómenos sociales peculiares de la historia reciente del subcontinente, siendo éstas las grandes tendencias que caracterizan la complejidad de estas fuerzas, a saber: una reubicación de la teoría política y la práctica profesional como parte de lo que ha venido en llamarse “la crisis de la izquierda”, el compromiso de algunos miembros de la iglesia de servir a los pobres y al fortalecimiento de la organización popular, los esfuerzos de las clases subordinadas por lograr una transformación social con el apoyo ideológico y financiero externo (Rojas, 1989: 14).

## A MANERA DE CONCLUSIÓN

Como hemos podido apreciar, los servicios jurídicos que describimos en nuestro trabajo poseen determinadas características que pudieran ubicarlos dentro de estas tendencias denominadas en Latinoamérica innovadoras o alternativas. No obstante, no pretendemos aquí dar por sentada ninguna ubicación a categoría determinada sin haber ahondado más al respecto. Nos conformamos por el momento con haber tomado la primera y más cercana fotografía para el caso venezolano. A partir de esta aproximación, podemos avanzar (como en efecto lo hemos hecho ya) en la construcción de una tipología propia tomando en consideración las diferencias y semejanzas que poseen entre sí a

pesar de encontrarse en un mismo país. Lo que sí se puede afirmar es que, desde la perspectiva de sus aportes al problema del acceso, estas organizaciones parecen haber dado respuestas concretas en un área reservada a la responsabilidad del Estado, con éxito considerable.<sup>45</sup> El proceso formativo “aprendizaje en acción” se constituye, también, en una experiencia rica de abordar desde la perspectiva del trabajo comunitario y del crecimiento personal.

No podemos terminar nuestro trabajo sin comentar antes que hoy en día muchos de estos servicios jurídicos ya no existen. Alguno de los antiguos coordinadores de servicios, como por ejemplo el de La Silsa, nos comentaba que “el voluntariado de antes ha decaído”. En Caracas, por ejemplo, sólo queda el de la Parroquia Universitaria y la Universidad Católica Andrés Bello. Sabemos que en Mérida, el Bufete Popular de Fundimma ya no funciona y Acedepraf está prácticamente desactivado; no obstante, es evidente que una nueva dinámica socio-política ha nacido. Recientemente con la llegada al poder del presidente Hugo Chávez, y la puesta en práctica del proceso constituyente,<sup>46</sup> se han impulsado intensos cambios. Por ejemplo, en el plano legal, la

---

<sup>45</sup> Uno de los estudios más completos con el que nos encontramos fue el de Luis Bates (1992) para el caso de Chile. Allí se describen minuciosamente los orígenes de la asistencia legal, en donde los consultorios jurídicos (o los llamados servicios de asistencia judicial), fueron en su época la acción más importante realizada por el Estado para proporcionar atención legal a las personas de escasos recursos. Divididos en secciones para atender asuntos civiles, sociales y criminales, los servicios de asistencia judicial conformaron una estructura legal e institucional original, y tal vez única en América Latina, y contribuyeron de modo muy importante a resolver el problema del acceso a la justicia para amplios sectores de la población. Cumplieron una importante función asistencial –proporcionar asistencia legal ante los tribunales de justicia–, y una menos importante función docente –crear un canal de práctica profesional para los egresados de las facultades de derecho del país–. El financiamiento de esos servicios provenía de recursos del presupuesto de la nación, que eran recibidos y administrados por el Colegio de Abogados. Su funcionamiento bajo la dependencia de éstos rigió hasta 1981, fecha en que fueron sus continuadores legales las Corporaciones de Asistencia Legal (Bates, 1992: 167-168).

<sup>46</sup> La Asamblea Nacional Constituyente (ANC) aprobó un decreto de reorganización de todos los órganos del Poder Público atribuyéndose la potestad de intervenir, modificar o suspender a cualquiera de ellos, según su criterio. La primera gran acción se dirigió a decretar la emergencia del poder judicial y se aprobó el nombramiento de una comisión que evaluaría el desempeño de todos los tribunales del país, incluyendo la Corte Suprema (CSJ) que había admitido un importante retardo de 5000 causas; finalmente ésta fue eliminada al igual que el Consejo de la Judicatura. El Decreto se orientaba prioritariamente a garantizar el fácil acceso de la población a un sistema de justicia que actuara con la mayor transparencia, imparcialidad, autonomía, celeridad y simplicidad, para lo cual sería necesario la existencia de controles sociales sobre la administración de justicia con la participación social democrática. También afirmaba que enfrentar la crisis política, económica, social, moral e institucional requeriría tomar medidas impostergables, muchas de las cuales demandaban grandes transformaciones del marco jurídico institucional (Asamblea Nacional Constituyente, 19 de agosto de 1999).

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), en vigencia desde 1999, introdujo un nuevo paradigma al establecer la gratuidad de la justicia como regla y no como excepción (artículo 26 CRBV), incluyó expresamente los medios alternativos como parte del sistema de justicia (artículo 253), estableció el mandato de que las leyes procesales “establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales” (artículo 257), principios todos ellos de importancia en el tema del acceso. De igual forma, en materia de minorías, se les reconoció (por primera vez) a los pueblos indígenas su potestad de aplicar sus instancias de justicia, dentro de su hábitat y con base en sus tradiciones. Por otra parte, se eliminó la utilización de sellos (tasas) en los tribunales, se creó un Instituto Autónomo de Defensa Pública, con abogados en múltiples áreas de atención que pueden defender en juicio a los usuarios, entre otras medidas cuyos alcances aún es pronto para analizar. A nivel de trabajo comunitario existen actualmente infinidad de nuevas organizaciones como los comités de tierras urbanas, los consejos comunales, la asamblea de ciudadanos. Las llamadas “misiones” del Estado han penetrado en los sectores más desfavorecidos atendiendo varios frentes en forma masiva. En esta línea, el presidente del Tribunal Supremo de Justicia llegó a proponer un programa de asistencia legal denominado “justicia adentro” para brindar protección jurídica en las zonas más apartadas, a los más pobres.

A pesar de que existe una dinámica socio-política que ha impulsado abundantes reformas con enorme participación ciudadana, haría falta un análisis detallado y sereno de estas “nuevas fuerzas sociales de cambio y revolución”, y de su interacción con el acceso al nuevo sistema de justicia imperante, que como factor indiscutible que define y sustenta el poder del Estado, será siempre tema obligado.

## BIBLIOGRAFÍA

- ARCHAMBAULT, Jean-Denis (1990), “Les méandres juridiques de l'accès à une justice 'alternative' dans les pays en voie de développement”, *Windsor Yearbook of Access to Justice*.
- ARMAS, Henry (2002), *Proyección social del derecho. Experiencias uniendo a la universidad y a la comunidad en la promoción del acceso a la justicia en el Perú*, Centro de documentación del IISJ Oñate.
- ALER (1988), “Lenguaje Popular”, en *Manuales de capacitación en educación popular 3*, Quito, ALER.
- ASOCLIVA (1993), *Directorio de servicios, unidades de apoyo, asesorías, centros clínicos y corresponsalías*, Caracas, Asocliva.

- APOLINAR, José (1994), "Sociedad civil en los barrios de caracas", *SIC* 565.
- BALATE, Eric (1988), "Justice, Accès à la", en *Dictionnaire encyclopédique de théorie et de sociologie du droit*, Arnaud Jean (dir.), Paris, Librairie générale de droit et de jurisprudence.
- BATES, Luis (1992), "Acceso a la justicia y las personas de escasos recursos". *Cuaderno de análisis jurídico*, núm. 22, 155-206.
- BEGALA, Silvana y Carlos Lista (1999-2000), "Pobreza, marginalidad jurídica y acceso a la justicia: condicionamientos objetivos y subjetivos", *Anuario V*, Universidad Nacional de Córdoba: Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales.
- BERGALLI, Roberto (1991), "Usos y riesgos de categorías conceptuales: ¿conviene seguir empleando la expresión 'uso alternativo del derecho'?", *El Otro Derecho*, núm. 10.
- BOUEIRI, Sonia (2003), "Una aproximación socio-jurídica del acceso a la justicia", *Revista CENIPEC*, núm. 22: 221-252.
- BOUEIRI, Sonia (1994), *Acceso a la justicia y servicios jurídicos en Venezuela*, España, Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñate (inédito).
- CADENAS, Rafael (1997), *En torno al lenguaje*, Caracas, Monte Ávila Editores Latinoamericana.
- CAPPELLETTI, Mauro y Bryant Garth (1996), *El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*, México, Fondo de Cultura Económica.
- CAPPELLETTI, Mauro (1993), "Tercer Seminario", en *Dimensiones de la justicia en el mundo contemporáneo*, México, Editorial Porrúa.
- CAPPELLETTI, Mauro y Bryant Garth (eds.) (1978), *Acces to Justice*, vol. I, Dott. A. Giuffrè Editore-Sijthoff and Noordhoff, Milan-Alphenaandenrijn.
- CLAVE (1997), *Diccionario de uso del español actual*, Madrid, Ediciones SM.
- DELGADO, Francisco (1994), *La reforma judicial: modernidad y democracia*, Zulia, LUZ.
- Fe y Alegría de Euzkadi (1993), *Programa de cooperación internacional para el fomento y creación de centros de formación profesional en América Latina*, San Sebastián, País Vasco, Asociación Fe y Alegría de Euzkadi.
- Federación de Colegios de Abogados de Venezuela (1991), *Reglamento de honorarios mínimos de abogados*, Caracas, FEVA.
- Ministerio de Justicia (1952), Revista trimestral (octubre, noviembre, diciembre). Año I, N° 3.
- Osorio, F. y Chacón, R. (1993), *Problema habitacional Loma de los Maitines*, Mérida, Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes.
- PERDOMO, Gloria (1990), "El perfil del abogado clínico", ponencia en el VI Encuentro Nacional de Asoclica, Tovar, Mérida.
- PÉREZ Perdomo, Rogelio (1995), *Políticas judiciales en Venezuela*, Caracas, Ediciones IESA.

- (1985), *Justicia y pobreza en Venezuela*, Caracas, Monte Ávila.
- PONCE, Carlos (1995), “Situación del poder judicial y la justicia de paz”, *SIC* 577.
- Pontificia Universidad Católica del Perú (1992), *Metodología de supervisión de los consultorios jurídicos populares del Ministerio de Justicia del Perú*, Lima, Facultad de Derecho.
- ROJAS Hurtado, Fernando (1989), “Comparación entre las tendencias de los servicios legales en Norteamérica y América Latina”, *El Otro Derecho*, núm. 2.
- ROBLES, Gregorio (1993), *Sociología del derecho*, Madrid, Civitas.
- SANTOS de SOUSA, Boaventura (1989), *Dereito e Justicia*, Atica.
- (1991), *Estado, derecho y luchas sociales*. Bogotá, ILSA.
- (1991), “Una cartografía simbólica de las representaciones sociales: prolegómenos a una concepción posmoderna del derecho”, *Nueva Sociedad*, núm. 116: 18-38.
- SANTANA, Miguel (1986), *Programa de formación en los servicios clínicos*, Caracas: Asocliva.
- SILSA (1988), *Informe estadístico La Silsa 1987-1988*, Caracas, Servicio Jurídico La Silsa.
- SOSA, Arturo (1993), “Barrios humanos”, *SIC* 560: 436-439.
- VAN GRONINGER, Karin (1980), *Desigualdad social y aplicación de la ley penal*, Caracas, Editorial Jurídica Venezolana.
- Venezuela (2000), Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Caracas, *Gaceta Oficial*, núm. 5.453, Extraordinario, 24 de marzo de 2000.
- Venezuela (1961), Constitución de la República de Venezuela, Caracas, *Gaceta Oficial*, núm. 662, extraordinario, 23 de enero de 1961.
- ZAMBRANO, Freddy (2004), *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela comentada*, Caracas, Editorial Atenea.